



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caqueta, dos (2) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
Demandante: WILLIAM CALDERÓN TRUJILLO
Demandada: ADRIANA OSPINA ANDRADE
Referencia : 2020-00158-XIII

AUTO INTERLOCUTORIO

Se verifica que junto con sus anexos la presente demanda reúne los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su trámite y que de los documentos acompañados a ella (Letra de cambio por valor de \$5.000.000.00), se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible para la parte demandada de cancelar una suma de dinero a favor del ejecutante y como este, título y demanda reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 85, 89, 90, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., y 619, 620, 621, 651, 671 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del señor WILLIAM CALDERÓN TRUJILLO, a través de apoderada y contra de la señora ADRIANA OSPINA ANDRADE, mayor de edad y residente en esta localidad, por las siguientes sumas de dinero:

1.-CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00.) MDA/CTE., como capital de la letra de cambio No.001:

1.1.Por los intereses moratorios sobre la suma de capital a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Conformidad con el art. 11 de la Ley 510 de 1999, desde que la obligación se hizo exigible (04/Dic/2017) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto, a la demandada, de acuerdo establecido en los artículos 290-1 y 291-3 del CGP., advirtiéndolo que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER Personería para actuar a la Doctora LINA JULIETH CALDERÓN TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.117.515.924 y T.P.243.805 del C.S.J, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA.

UJZ